



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 98542/2000/TO1/1/CNC1

Reg. n° 881/2016

//n la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, se reúne la Sala de II de la Cámara Nacional de Casación Criminal y Correccional de la Capital Federal integrada por los jueces Luis Fernando Niño, Daniel Morin y Eugenio C. Sarrabayrouse, asistidos por la secretaria actuante a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto a fs. 1356/1369, en la presente causa n° CCC 98542/2000/TO1/1/CNC1, caratulada ‘**[REDACTED]** **[REDACTED]** S/ incidente de prisión domiciliaria”, de la que **RESULTA:**

I. El Juzgado de Ejecución n°1, el 11 de abril de 2016, resolvió no hacer lugar al pedido de arresto domiciliario solicitado a favor de **[REDACTED]** (fs. 1347/1351).

II. Contra esa sentencia, la defensa interpuso recurso de casación (fs. 1356/1369), que fue concedido a fs. 1380; y la Sala de Turno de esta instancia le otorgó el trámite previsto por el artículo 465, CPPN (fs. 1389).

III. En el término de oficina (arts. 465, cuarto párrafo y 466, CPPN) la defensa reprodujo los fundamentos expuestos en el recurso.

IV. El 2 de noviembre de 2016 se celebró la audiencia prevista en el art. 454 CPPN, en función del art. 465 CPPN, a la que compareció el defensor oficial Dr. Rubén Alderete Lobo quien desarrolló los agravios plasmados en el recurso interpuesto.

V. Finalizada la audiencia, el tribunal pasó a deliberar, en uso de la facultad que otorga el art. 469, CPPN, de todo lo cual se dejó constancia en el expediente.

Efectuada la deliberación y conforme a lo allí decidido, el tribunal resolvió del siguiente modo.

CONSIDERANDO:





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 98542/2000/TO1/1/CNC1

I. La defensa técnica de [REDACTED] solicitó el otorgamiento del arresto domiciliario a su favor, por entender que debido al cuadro neurofisiológico que presenta –sufrió un ACV en el año 2013– correspondía aplicar lo regulado en el art. 32, incs. a y/o c de la Ley n° 24.660.

II. Para rechazar la solicitud del condenado, el juez analizó los informes emitidos por el Cuerpo Médico Forense del Superior Tribunal de Justicia de la Pampa (fs. 1035/1038), y diversos informes de los profesionales de la fuerza de seguridad obrantes a fs.1087, 1272, 1276, 1286, 1288, 1308 y 1329.

Sobre esa base, concluyó que *“un minucioso estudio de los informes médicos agregados en autos, permiten advertir palmariamente que su estado de salud puede perfectamente ser controlado y asistido por los profesionales del establecimiento penitenciario, en tanto la privación de la libertad no le impide recuperarse o tratar adecuadamente sus dolencias, ya que no obra informe que dé cuenta de que exista alguna imposibilidad estructural de la Unidad en procurar proveer las necesidades de salud que el interno requiera mientras se halle privado de la libertad”*.

En relación con el informe del neurólogo del Cuerpo Médico Forense del Superior Tribunal de Justicia de la Pampa, que concluía en sentido favorable a la petición de la defensa, el magistrado de ejecución consideró que los dictámenes practicados por los médicos del servicio penitenciario deslegitimaban dicha opinión profesional.

III. Por su parte la recurrente, tras enumerar los requisitos que hacen a la admisibilidad del recurso, expuso los antecedentes de la causa y precisó los motivos en que se fundaba: la inobservancia del art. 32 incs. a y/o c de la Ley n° 24.660, en virtud del art. 456 inc. 1°, CPPN y la arbitrariedad de la resolución, con base en los arts. 123, 166 y 456 inc. 2°, CPPN. En base a ello, solicitó que se revocara el





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 98542/2000/TO1/1/CNC1

pronunciamiento impugnado y se dictare una nueva resolución, concediendo la prisión domiciliaria a [REDACTED]

IV. Lleva razón la defensa al postular la falta de fundamentación del decisorio recurrido. En primer lugar, se evidencia que al comienzo de la solicitud aquí ventilada se requirió la intervención del Cuerpo Médico Forense a fin de determinar la procedencia de lo peticionado, cuestión que data del mes de mayo del año 2013, habiéndose concretado tal diligencia el 14 de noviembre de ese mismo año.

En tal oportunidad se constató la parálisis del miembro superior izquierdo del interno condenado y se sugirió una evaluación neurológica, que fue llevada a cabo el 20 de agosto de 2014, concluyéndose que, en orden a la patología sufrida, podría aplicarse la prisión domiciliaria.

Es preciso reparar en que, frente a las constancias obrantes en el expediente que debían conducir a la resolución del caso, el magistrado de ejecución se apoyó en informes de los profesionales de la administración penitenciaria, deslegitimando dogmáticamente el dictamen expedido por otro profesional, especialista de la patología que aqueja al condenado [REDACTED]

En tal sentido, y a los fines de una correcta resolución del planteo invocado por la defensa oficial, consideramos oportuno encomendar al *a quo* que ordene al Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación la realización de un informe médico integral y en particular neurológico orientado a dilucidar si la patología del interno [REDACTED] puede ser tratada en la unidad en donde se encuentra alojado, en las condiciones que dicha enfermedad requiere, y que una vez enviado el dictamen médico al juzgado de ejecución, se resuelva la incidencia en un plazo no mayor a cinco días (art. 125, CPPN).





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 98542/2000/TO1/1/CNC1

Por las razones expuestas precedentemente corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto, anular la resolución de fs. 1347/1351 y reenviar las presentes actuaciones al tribunal *a quo* para que proceda con arreglo a las pautas que aquí se exponen, sin costas.

Como mérito del acuerdo que antecede, la **Sala II** de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, **RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por la defensa, **ANULAR** la sentencia de fs. 1347/1351 y **REMITIR** las presentes actuaciones al Juzgado de Ejecución n°1 para que proceda con arreglo a las pautas que aquí se exponen, sin costas (arts. 455, 456 inc. 2°, 465 *bis*, 471, 530 y 531, CPPN).

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (Acordada 15/13 C.S.J.N.; LEX 100) y remítase al tribunal de procedencia, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

DANIEL MORIN

EUGENIO C. SARRABAYROUSE

LUIS F. NIÑO

Ante mí:

PAULA GORS
SECRETARIA DE CÁMARA

